



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DE AUTOMOCIÓN

ESTATUTOS

**Asociación Española de
Profesionales de Automoción**

Madrid, 24 de abril de 2019

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DE AUTOMOCIÓN (ASEPA)

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.1. Con la denominación **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DE AUTOMOCIÓN** y que en forma abreviada se leerá **ASEPA**, se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias del Decreto 1440/65 de 20 de mayo careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 1.2. La Asociación establece su domicilio social en el Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) sito en el Campus Sur de la Universidad Politécnica de Madrid, Carretera de Valencia, km. 7, 28031-Madrid.

Artículo 1.3. Su ámbito territorial de actuación comprende todo el territorio nacional, sin perjuicio de sus posibles relaciones con otras asociaciones, entidades y organismos, en el ámbito internacional, siempre en cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO 2. FINES DE LA ASOCIACIÓN

ASEPA tiene como finalidad general:

- Favorecer la formación y promoción profesional de sus asociados.
- Fomentar la investigación y el desarrollo de la automoción y tecnologías afines.
- Potenciar la participación de sus asociados en actividades de carácter internacional afines a las de la Asociación.
- Favorecer y apoyar, con los medios apropiados, los progresos técnicos de la industria de automoción y de industrias afines.
- Establecer y mantener las relaciones humanas, amistosas y técnicas entre todos los miembros de la Asociación y con los de otras asociaciones o sociedades afines, en España y en el extranjero.

CAPÍTULO 3. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Fomentar la investigación y el desarrollo en el campo de la automoción, motores y tecnologías afines, en áreas tales como: diseño y desarrollo, fabricación, comercialización, incidencia en la sociedad y el medio ambiente, etc.
- Apoyar el progresivo perfeccionamiento técnico y la cualificación de sus asociados a través de seminarios, cursos y actividades análogas organizadas por ASEPA o a las que asista o patrocine esta entidad.
- Promocionar y organizar congresos, jornadas, reuniones, conferencias y cualquier otra actividad donde se aporten conocimientos y experiencias relacionadas con el sector de la automoción.
- Publicar memorias, monografías u otros trabajos científicos, técnicos o de divulgación relacionados con los fines de la Asociación.
- Impulsar la creación, mantenimiento o patrocinio de laboratorios, bibliotecas o museos destinados al estudio de todas las cuestiones técnicas relativas a las industrias de automoción o afines.
- Organizar exposiciones o demostraciones diversas que interesen a las industrias de automoción o industrias afines.
- Publicar revistas o “boletines informativos” de periodicidad fijada.
- Establecer relaciones y cooperar con las Administraciones y entidades, públicas o privadas, con objeto de desarrollar los fines de la Asociación.
- En general, cualesquiera otras actividades necesarias o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.1. Los órganos de Gobierno de ASEPA son: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente y la Presidencia. Todos los cargos serán gratuitos, serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 4.2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, ASEPA podrá organizarse en Secciones Territoriales (SSTT) las cuales actuarán de acuerdo con los presentes

estatutos y lo que al efecto defina la Asamblea General y la Junta Directiva en los ámbitos de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO 5. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de ASEPA y estará constituida por todos los socios que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

Sus acuerdos, adoptados conforme a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus asociados.

Artículo 5.2. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y en ésta se deberán aprobar las Cuentas y los Presupuestos de ASEPA. Las Extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un veinte por ciento de los socios.

Artículo 5.3. Las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias) se convocarán por notificación escrita de su Presidente, dirigida a todos los socios, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresando la fecha y la hora en que tendrá lugar la primera y segunda convocatoria. La notificación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en la que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos a tratar según el Orden del Día.

La Junta Directiva expondrá ante la Asamblea General -dentro del apartado de Ruegos y Preguntas- todas las propuestas que hayan formulado los socios mediante petición escrita, con tres días de antelación, al menos, a la fecha de la reunión. Asimismo, y por razones de interés general, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, en el caso de que así lo decidiera al menos un veinte por ciento de los asistentes.

Artículo 5.4. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de socios presentes con derecho a voto.

Artículo 5.5. La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de ASEPA quien desempeñará, a su vez, la Presidencia de la Junta Directiva. En ausencia de éste, el Vicepresidente 1º asumirá la presidencia, o el Vicepresidente 2º en caso de ausencia de los dos primeros.

Artículo 5.6. La Mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente de ASEPA y los miembros que la Junta Directiva estime precisos, actuando como Secretario de la Asamblea el Secretario General de ASEPA.

Artículo 5.7. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple cuando se trate de Asamblea Ordinaria y, por mayoría cualificada en la Asamblea Extraordinaria requiriéndose dos tercios de los votos de sus miembros.

Cada socio que esté al corriente de pago de sus cuotas, tendrá derecho a un voto.

Artículo 5.8. Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria:

- a)** Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva, y elegir y revocar a sus miembros mediante sufragio libre a excepción de los Presidentes de las Secciones Territoriales, los cuales serán elegidos por sus respectivas asambleas de socios.
- b)** Examinar y aprobar el estado de cuentas, los programas de actuación y los Presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- c)** Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de ASEPA.
- d)** Fijar las cuotas de los socios.
- e)** Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de ASEPA y de sus socios.
- f)** Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por sus socios.
- g)** Aprobar los reglamentos de las Comisiones Técnicas (véase Capítulo 9) y otros, así como sus modificaciones.
- h)** Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 5.9. Corresponderá exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria:

- a)** Modificar los Estatutos.
- b)** Disolver ASEPA.
- c)** La disposición y enajenación de bienes.
- d)** Constituir Federaciones e integrarse en ellas.
- e)** Solicitar, si procede, la declaración de utilidad pública.

Artículo 5.10. De las reuniones de la Asamblea General (Ordinarias y Extraordinarias), se levantará acta, que será firmada por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente, y que se incluirán en el Libro de Actas.

CAPÍTULO 6. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.1. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de ASEPA.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero, doce Vocales máximo, todos ellos elegidos por la Asamblea General por sufragio libre, los Presidentes de las Secciones Territoriales y los Presidentes de las Comisiones Técnicas, éstos últimos participarán como miembros con voz pero sin voto.

Artículo 6.2. Esta Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria, al menos una vez al semestre; y en sesión Extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o la tercera parte de sus componentes.

El Presidente de la Junta Directiva convocará a sus miembros con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día.

Artículo 6.3. Las facultades y funciones de la Junta Directiva son:

- a)** Definir las líneas estratégicas de actuación de la Asociación.
- b)** Dirigir las actividades sociales y controlar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- c)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d)** Elaborar y someter a la posterior ratificación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- e)** Elaborar los reglamentos de régimen interno, que serán aprobados por la Asamblea General.
- f)** Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, así como resolver las posibles bajas de socios que incumplan las normas vigentes.
- g)** Nombrar delegados o representantes para cada actividad concreta de la Asociación.
- h)** Aprobar la contratación y cese de los componentes de la estructura de la Asociación, a propuesta del Presidente.

i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 6.4. Cada dos años se renovará el cincuenta por ciento de los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General. Los miembros que cesan pueden presentarse a reelección.

Artículo 6.5. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir los debates y el orden de las reuniones; representar a ASEPA, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones; rendir anualmente informe de su actuación a la Asamblea General; proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Director de la Asociación, así como otros cargos técnicos que estime necesarios; adoptar cualquier medida urgente, poniéndolo posteriormente en conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 6.6. El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará las funciones propias de la Presidencia hasta el momento en que tuviera lugar la nueva elección.

En el caso que se produjera la ausencia o vacante del Vicepresidente 1º, será el Vicepresidente 2º quien ejercerá todas sus funciones, incluso las suplencias del Presidente.

Artículo 6.7. El Secretario General levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de ASEPA, será el responsable de custodiar las actas y otros documentos oficiales de la Asociación. Tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios y las funciones administrativas correspondientes, pudiendo ser desarrolladas estas últimas funciones por personal técnico de ASEPA si así lo decide la Junta Directiva.

Artículo 6.8. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos correspondientes a ASEPA y velará por el cumplimiento a las órdenes de pago del Presidente así como de la buena administración de los recursos económicos.

Artículo 6.9. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquier miembro de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por otros miembros de la misma hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO 7. COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y un máximo de cuatro Vocales de la Junta Directiva elegidos por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, que preside la Comisión Permanente. También puede asistir como invitada cualquier otra persona que se considere conveniente en función de los temas a tratar.

Las funciones principales de la Comisión Permanente son supervisar el cumplimiento de las actividades técnicas y administrativas de la Asociación, controlar el funcionamiento de las Comisiones Técnicas, asegurar el cumplimiento de los presupuestos, así como cualquier otra actividad que específicamente le encargue la Junta Directiva.

La Comisión Permanente actúa por delegación de la Junta Directiva, por lo que las decisiones de urgencia que fuera necesario tomar, deberán ser presentadas, para su ratificación, en la siguiente reunión de dicha Junta Directiva.

CAPITULO 8. CONSEJO SUPERIOR DE ASEPA

Artículo 8.1. El Consejo Superior de ASEPA es el órgano consultivo de excelencia de ASEPA. Estará integrado por socios de extraordinaria trayectoria científica o profesional en el ámbito de la automoción. También podrán pertenecer a este Consejo otras personas españolas o extranjeras que por su extraordinaria labor en favor del sector de automoción se consideren merecedoras de tal distinción.

Artículo 8.2. El Consejo Superior tiene como misión fundamental el estudio de problemas de gran importancia relativos al sector de automoción y, especialmente, a la interrelación de éste con la Sociedad en un sentido amplio y pluridisciplinar.

Asimismo informará o elaborará propuestas acerca de las líneas estratégicas de ASEPA, y otros asuntos de interés, cuando sea requerido para ello por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 8.3. La Junta Directiva establecerá el número máximo de Consejeros, así como el Reglamento del Consejo Superior, de manera que se asegure el carácter de excelencia de sus miembros de acuerdo con lo indicado en el artículo 8.1.

CAPÍTULO 9. COMISIONES TÉCNICAS (CC.TT.)

Artículo 9.1. Se podrán crear Comisiones Técnicas cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para el cumplimiento de los fines de ASEPA.

Artículo 9.2. Las CCTT tendrán por misión el desarrollo de actividades de ASEPA dentro de una materia o especialidad técnica concreta y determinada en el marco de su constitución, estando encargadas de fomentar, programar o desarrollar actividades orientadas al adecuado cumplimiento de los fines de ASEPA y siempre de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 9.3. La Junta Directiva podrá nombrar un Coordinador de las Comisiones Técnicas, el cual, por delegación del Presidente, coordinará las distintas CCTT existentes, siendo el interlocutor normal entre estas y la Junta Directiva.

Artículo 9.4. Cada CT se identificará con un nombre adecuado a la materia o especialidad que le sea propia.

Artículo 9.5. Podrán pertenecer a las CCTT todos los socios que lo soliciten. Podrán así mismo, participar en las actividades que dichas comisiones organicen, cualquier socio de ASEPA.

Artículo 9.6. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva aprobará los reglamentos de funcionamiento de las CCTT.

Artículo 9.7. Las Comisiones Técnicas se regirán por el Reglamento específico creado a tal efecto.

CAPÍTULO 10. COMISIONES ESPECÍFICAS

Artículo 10.1. La Junta Directiva podrá crear cuantas Comisiones Específicas estime oportuno. Éstas Comisiones Específicas tendrán la función de desarrollar tareas de interés para la ASEPA no atribuidas a las CCTT.

Artículo 10.2. Cada Comisión Específica contará con un Presidente nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 10.3. Las Comisiones Específicas estarán integradas por aquellos socios más idóneos para el cumplimiento de sus fines, que acepten participar en las mismas.

CAPÍTULO 11. LOS SOCIOS

Artículo 11.1. Podrán ser socios de ASEPA, los profesionales que ejerzan o hayan ejercido funciones en alguna de las actividades relacionadas con los fines de la Asociación y que voluntariamente lo soliciten.

Estos socios, personas físicas, podrán ser de tres tipos:

a) Socios Fundadores; son aquellos que participaron en el acto de fundación de ASEPA.

b) Socios de Número; son aquellos que se inscriban después de la constitución de ASEPA y se subdividen en tres clases:

b.1) Socios Premium: son aquellos que pagan una cuota anual.

b.2) Socios Senior: son aquellos que no pagan cuota por tener 65 años o más.

b.3) Socios Junior: son aquellos que no pagan cuota por ser jóvenes estudiantes; se mantienen con este estatus hasta dos años después de terminar sus estudios.

c) Socios de Honor; los que por su prestigio o por su relevante influencia en la dignificación y desarrollo del Sector de Automoción o de ASEPA, sean considerados merecedores de tal distinción. El nombramiento de estos socios corresponderá a la Junta Directiva y requerirá la aceptación de los interesados.

Artículo 11.2. Los Socios de Número y los Fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice ASEPA

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que ASEPA pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Tener acceso a toda clase de información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de ASEPA.

f) Elevar propuestas a los miembros de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de ASEPA.

Artículo 11.3. Los Socios Premium tendrán, además de lo descrito en el Artículo 11.2., descuentos adicionales en la inscripción a cursos y en la compra de publicaciones de ASEPA.

Artículo 11.4. Los Socios de Número y los Fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen en cada caso.

c) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de ASEPA.

Artículo 11.5. Los Socios de Honor tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y de Número, a excepción de las previstas en los apartados b) y c) del número anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos que figuran en el artículo 11.2., a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) de dicho artículo; a las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 11.6. El ingreso en ASEPA será voluntario, y en cualquier momento podrán los socios dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Secretaría de ASEPA con una antelación de quince días a la fecha de baja. ASEPA mantendrá actualizado un registro de altas y bajas de socios.

Artículo 11.7. La condición de socio de ASEPA será efectiva una vez admitida la solicitud de inscripción, salvo que la Junta Directiva acuerde su no admisión por causas fundadas, durante la reunión más próxima a la fecha de la solicitud, en cuyo caso le será comunicada la negativa por escrito.

Artículo 11.8. Los Socios -cualquiera que sea su clase- causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría de ASEPA.
- b) Por decisión expresa de expulsión de la Junta Directiva, por las causas expresadas en el siguiente artículo 11.9.
- c) Por la falta de pago de la cuota de socio de ASEPA, en los casos en que proceda.

Artículo 11.9. La Junta Directiva de ASEPA podrá acordar la expulsión de alguno de sus socios, por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones expresadas en los presentes Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Por el mantenimiento de actividades consideradas por la Junta Directiva como manifiestamente contrarias a la filosofía y/o espíritu de ASEPA. Por conducta incorrecta, que pueda desprestigiar a ASEPA, perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los socios.

Artículo 11.10. Contra el acuerdo de expulsión podrá recurrir el socio ante la Asamblea General Ordinaria, en cuyo caso no será ejecutivo hasta la correspondiente resolución definitiva.

CAPÍTULO 12. PROTECTORES DE ASEPA Y CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 12.1. La Junta Directiva podrá otorgar la condición de Protector de ASEPA a toda persona física o jurídica que contribuya de forma significativa al sostenimiento de la Asociación mediante aportaciones monetarias o en especies.

Los protectores de ASEPA gozarán, en su caso, de los beneficios que se especifiquen en los acuerdos de admisión, en lo referente a la participación en actividades de la Asociación, publicaciones, etc.

Artículo 12.2. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá otorgar honores y reconocimientos a aquellas personas o instituciones que, por su significación profesional, técnica o de otra naturaleza merezcan ver estimado y reconocido su esfuerzo.

CAPÍTULO 13. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 13.1. Los Recursos Económicos de ASEPA previstos para el desarrollo de sus fines y actividades serán los siguientes:

- a)** Las cuotas de sus socios.
- b)** Aportaciones de los Protectores de ASEPA.
- c)** Los patrocinios, las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir, de acuerdo con la normativa vigente, por parte de sus socios o de terceras personas.
- d)** Los ingresos procedentes de actividades de formación, de las ventas de publicaciones y prestación de servicios, irán destinados al cumplimiento de los fines estatutarios.
- e)** Los ingresos procedentes de las ventas de sus bienes y valores, redundando siempre estos ingresos en ASEPA y sin que cualquiera de las personas que intervengan en las operaciones puedan obtener beneficio alguno, económico o de otro tipo, de las mismas.
- f)** Cualquier otro recurso lícito.

Para cada ejercicio económico se elaborará el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

Artículo 13.2. El régimen de Administración y Contabilidad será el correspondiente al expresado en la Ley General de Contabilidad adaptada al Plan General de Contabilidad de Entidades no Lucrativas, aprobado por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

El Ejercicio Económico coincidirá con el año natural, comenzando el uno de enero y terminando el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 13.3. ASEPA carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 13.4. La Junta Directiva determinará las normas para la administración y la contabilidad, siendo el Presidente de ASEPA el encargado de ordenar los pagos, pudiendo delegar estas funciones en los Vicepresidentes y el Tesorero.

Los Socios, en cualquier momento, podrán conocer e inspeccionar la contabilidad de ASEPA, siempre que lo soliciten por escrito dirigido a la Junta Directiva al menos con diez días de antelación.

CAPÍTULO 14. DISOLUCIÓN

Artículo 14.1. ASEPA se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.2. En caso de disolución, se nombrará por la Asamblea General Extraordinaria una Comisión Liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, y si existiere sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos.

CAPÍTULO 15. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 15.1. La reforma de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y será inscrita en el Registro de Asociaciones.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por la tercera parte de los socios, o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de ASEPA con una antelación mínima de veinte días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estos Estatutos son conformes con la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociaciones y las disposiciones complementarias.

D. Manuel Lage Marco, Secretario General de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA:

que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las necesidades operativas de ASEPA, en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada al efecto en esta misma fecha.

Madrid, 24 de abril de 2019

Fdo. Manuel Lage Marco
Secretario General

Vº.Bº. Francisco Aparicio Izquierdo
Presidente